

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	676
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

Señores:

1. AMPARO SILVA CALLEJAS

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO. No posee correo electrónico, se notifica telefónicamente al número 3004867198.

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLA y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, concediéndoles un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informe al despacho lo solicitado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1340
RADICADO:	050013110 004 2014 01870 00
ACCIONANTE:	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 42.802.982
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS.
TEMA	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

La señora AMPARO SILVA CALLEJAS presenta solicitud de incidente de desacato frente a la EPS SAVIA SALUD representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite y que fue modulado mediante auto 1229 del 25 de mayo del 2023 y en el cual se ordenó:

<<PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA garantizados en la Constitución Nacional, de los cuales es beneficiaria la señora AMPARO SILVA CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.302.982, frente a SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal, actualmente LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre y preste efectivamente la ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la accionante de conformidad con lo ordenado por el médico tratante que deviene del diagnóstico LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores), con el fin de recuperar su salud corporal; que se circunscriban exclusivamente a la patología que padece y que motivó este amparo constitucional. SIN COBRARLE CUOTAS MODERADORAS, DE RECUPERACIÓN O COPAGOS A QUE HAYA LUGAR de conformidad con la ley 1122 de 2007 Art. 14 literal G, consolidada por la Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA y por el acuerdo 260 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Art. 12. Ya que éstos no pueden convertirse en una barrera para que se quebranten los derechos constitucionales fundamentales. Adviértase, además, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al

acatamiento de la orden impartida deberá informarse al a quo sobre el cumplimiento de la misma.>>

Manifiesta la señora AMPARO SILVA CALLEJAS:

<< Hasta el momento sólo me han entrega medicamentos de reumatología y el bloqueador que no corresponde al recomendado por el médico que es SOLOR SPF 50 ULTRA LUMINATE. están pendientes exámenes y citas de REUMATOLOGÍA e infiltraciones EN LA CABEZA DE DERMATOLOGÍA, TOMOGRAFÍA ÓPTICA DE GMTO POSTERIOR OCT DE NERVIO ÓPTICO AMBOS OJOS, CITAS CON EL MEDICO DEL DOLOR CUIDADOS PALIATIVOS, GANGLIOLISIS E GSNGLIOS, BLOQUEO REGIONAL, INFILTRACIONES DE ORTOPEDIA.

Ruego al señor Juez ordenar todo lo correspondiente a mi diagnóstico de LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ya que tengo compromiso de órganos debo de estar instaurando INCIDENTES DE DESACATO porque me cumplen los fallos de tutela de manera parcial.>>

Y aporta la señora AMPARO órdenes y solicitudes de servicio en 126 folios, pero sin especificar de cuáles se predica el desacato, por lo que se procederá a requerirla con el fin de que aclare a qué ordenes hace referencia.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la incidentista AMPARO SILVA CALLEJAS para que indique cuáles de las órdenes que aporta al proceso, no se han sido acatadas por parte de SAVIA SALUD EPS, con el fin de poder requerir a la incidentada para su efectivo cumplimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a AMPARO SILVA CALLEJAS al teléfono por ella aportado 3004867198, y remitiendo el presente auto vía WhatsApp con previa autorización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.